



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00335-00

Dte: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., NIT. 860.035.827-5

Ddo: JORGE ALBERTO ARAUJO PEREZ, CC.1.083.557.817

Santa Marta, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Por solicitud allegada al correo institucional por la apoderada de la parte actora en fecha 15 de diciembre de 2021, se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo seguido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra JORGE ALBERTO ARAUJO PEREZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada si a ello hubiere lugar.

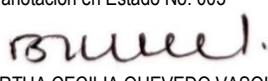
TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

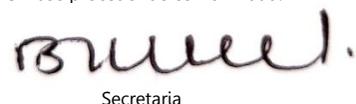

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA
Santa Marta, 20 de enero de 2022
Notificado por anotación en Estado No. 003

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta, 20 de enero de 2022 Oficio No. 057

Señor: **GERENTE BANCO**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 476 del 25 de mayo de 2021.
Sirvase proceder de conformidad.


Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 47001-4189004-2019-00398-00

Dte. INVERSIONES MANFIMAR LTDA.

Ddo. CALIXTO MAHECHA MORA

WILSON CONTRERAS PABA

Santa Marta, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Por escrito allegado al correo institucional, la Dra. ANA MARIA LIBREROS RAMIREZ solicita la terminación del presente proceso verbal sumario por pago de la obligación, petición que realiza conforme al poder conferido por el señor RODRIGO VALENCIA DONADO quien aduce ser el representante legal de PLANEAMOS S.A.S., depositaria provisional de la demandante MANFIMAR LTDA.

Como quiera que dentro del expediente digital no se encuentra acreditada la calidad en que refiere actuar la entidad PLANEAMOS S.A.S. ni tampoco se allega con el escrito, el despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud de terminación impetrada y, por tanto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de decretar la terminación del presente proceso verbal sumario, por lo expuesto en la parte motiva de esta determinación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 20 de enero de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 003 BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00464-00

Dte: ILINCA PAOLA CERCHAR PALMEZANO, CC. 57.461.937

Ddos: PAOLA ANDREA PEREZ OTERO, CC. 52.884.852

ELSA MARINA OTERO NAVARRETE, CC. 41.493.883 ANA

CAROLI NA MEJIA VILLALOBOS, CC. 36.723.754

Santa Marta, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Por solicitud allegada al correo institucional por el apoderado de la parte actora, se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo ello así se dispondrá reanudar el proceso y, reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo seguido por **ILINCA PAOLA CERCHAR PALMEZANO** contra **PAOLA ANDREA PEREZ OTERO, ELSA MARINA OTERO NAVARRETE y CAROLI NA MEJIA VILLALOBOS**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a los demandados, si a ello hubiere lugar.

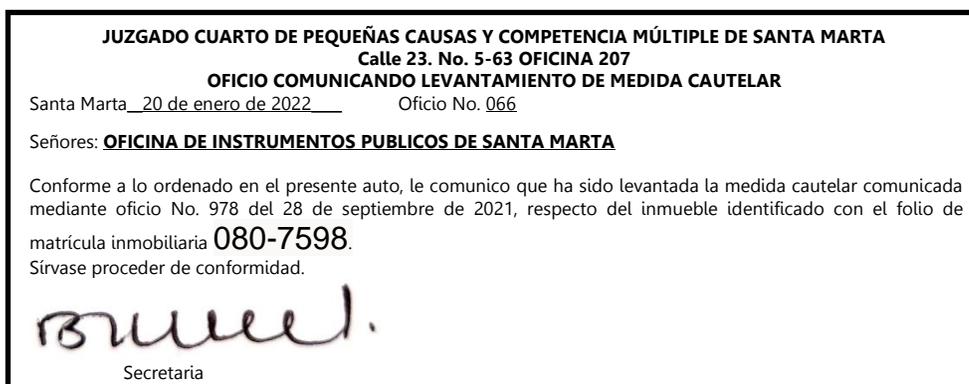
TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON





REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00504-00

Dte: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, NIT. 899.999.284-4

Ddo: LUIS ALFONSO VALENCIA HERRERA, CC.19.587.498

Santa Marta, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Por escrito allegado por el apoderado de la parte actora se solicita a este estrado judicial la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. General del Proceso para acceder a dicha solicitud, se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra LUIS ALFONSO VALENCIA HERRERA, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas.

TERCERO: SE DEJA CONSTANCIA QUE LA OBLIGACION CONTINÚA VIGENTE A FAVOR DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisario dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA
Santa Marta, 20 de enero de 2022
Notificado por anotación en Estado No. 003

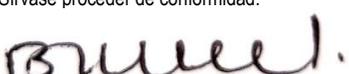
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta, 20 de enero de 2022 Oficio No. 063

Señores: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 669 de fecha 16 de julio de 2021, respecto del inmueble identificado con el folio de M. I. N°. 080-135340.
Sírvasse proceder de conformidad.


Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad: No. 47-001-4189004-2.019-00562-00

Dte. COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA., NIT 890200209-1
Ddos. ROSIRIS DEL CARMEN AHUMADA MARQUEZ, C.C. 57.447.286
ELVIS EDUARDO RAMIREZ AHUMADA, C.C. 1.082.979.155
WILLMAN AHUMADA MARQUEZ, C.C. 12.703.679

Santa Marta, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Por solicitud allegada al correo institucional por la apoderada de la parte actora, se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo ello así se dispondrá reanudar el proceso y, reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REANÚDESE el presente proceso, para que continúe su trámite de acuerdo a lo establecido en el artículo 163 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETASE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo seguido por COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA. contra ROSIRIS DEL CARMEN AHUMADA MARQUEZ, ELVIS EDUARDO RAMIREZ AHUMADA y WILLMAN AHUMADA MARQUEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a los demandados, si a ello hubiere lugar.

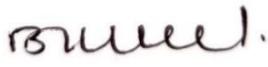
TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA
Santa Marta, 20 de enero de 2022
Notificado por anotación en Estado No. 003

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
Santa Marta, 20 de enero de 2022 Oficio No. 065
Señores: **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA**
Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 824 del 1° de agosto de 2019, respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 080-94333.
Sírvese proceder de conformidad.

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 47-001-41-89-004-2019-00798-00

Dte: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS TAYRONA, NIT.800.202.223-5

Ddo: FILIBERTO ENRIQUE VALETK ESCOBAR, C.C. 1.045.679.428

Santa Marta, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Por solicitud allegada al correo institucional por la apoderada de la parte actora en fecha 15 de diciembre de 2021, se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo seguido por CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS TAYRONA contra FILIBERTO ENRIQUE VALETK ESCOBAR, por pago total de la obligación.

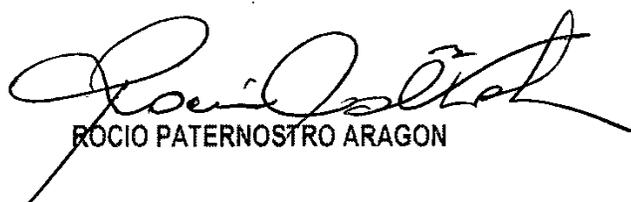
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada si a ello hubiere lugar.

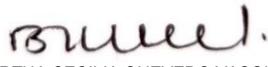
TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA
Santa Marta, 20 de enero de 2022
Notificado por anotación en Estado No. 003

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
Santa Marta, 20 de enero de 2022 Oficio No. 051
Señor: **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA**
Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 1475 del 11 de diciembre de 2019, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **080-7523**.
Sívase proceder de conformidad.

Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR**

Santa Marta 20 de enero de 2022

Oficio No. 052

Señor: **GERENTE BANCO**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 700 del 5 de agosto de 2021.

Sírvase proceder de conformidad.



Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA
Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00801-00

Dte: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA, CC. 860032330-3

Ddo: DIANA PATRICIA CONSTANTE VALENCIA, CC.39.046.619

Santa Marta, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Por solicitud allegada al correo institucional por el apoderado de la parte actora en fecha 16 de diciembre de 2021, se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo seguido por COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA contra DIANA PATRICIA CONSTANTE VALENCIA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada si a ello hubiere lugar.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR**

Santa Marta, 20 de enero de 2022. Oficio No. 054

Señor: **PAGADOR SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A.**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 1018 del 6 de octubre de 2021.
Sírvese proceder de conformidad.



Secretaría

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR**

Santa Marta, 20 de enero de 2022. Oficio No. 055

Señor: **GERENTE BANCO**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 1019 del 6 de octubre de 2021.
Sírvese proceder de conformidad.



Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA
Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00844-00

Demandante: HAROLD ACOSTA SANTOS, CC. 1.082.841.776
Demandado: MARIA ISABEL VALLE TAMAYO, CC. 1.234.092.826

Santa Marta, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Por solicitud allegada al correo institucional por el apoderado de la parte actora en fecha 15 de diciembre de 2021, se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo seguido por HAROLD ACOSTA SANTOS contra MARIA ISABEL VALLE TAMAYO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada si a ello hubiere lugar.

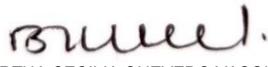
TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

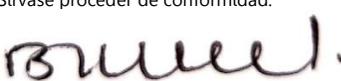
ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA
Santa Marta, 20 de enero de 2022
Notificado por anotación en Estado No. 003

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
Santa Marta, 20 de enero de 2022 Oficio No. 053
Señor: **PAGADOR POLICIA METROPOLITANA DE SANTA MARTA**
Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 1320 del 13 de diciembre de 2021.
Sírvase proceder de conformidad.

Secretaria



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 47-001-4053009-2015-00947-00

Dte: BANCO FINANDINA S.A., NIT. 860051894-6

Ddo: GERSON ALBERTO CABRERA NAVARRO, C.C. 85.473.622

Santa Marta, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Por solicitud allegada al correo institucional por la apoderada especial de la parte actora Dra. ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY, se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Mixto seguido por BANCO FINANDINA S.A. contra GERSON ALBERTO CABRERA NAVARRO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada si a ello hubiere lugar.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

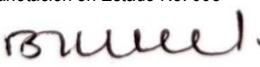
Por acuerdo PCSJA18-11093 del 19 de septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado Noveno Civil Municipal fue transformado transitoriamente en Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de este distrito judicial, a partir del día 1° de octubre de 2018.

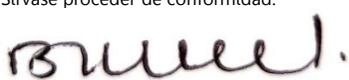
ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA
Santa Marta, 20 de enero de 2022
Notificado por anotación en Estado No. 003

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
Santa Marta, 20 de enero de 2022 Oficio No. 061
Señor: **DIRECTOR UNIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTA MARTA**
Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 811 del 20 de noviembre de 2015, respecto del automotor de placas **KKO-170**.
Sírvese proceder de conformidad.

Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 20 de enero de 2022

Oficio No. 062

Señores: **POLICIA NACIONAL-SIJIN**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 404 del 24 de mayo de 2016, respecto del automotor de placas **KKO-170**.
Sírvasse proceder de conformidad.



Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad: No. 47-001-4189004-2.021-01094-00

Dte. COOBOLARQUI, NIT 890201051-8

Ddos. INIRIDA ORTIZ TAMAYO, CC. 36.723.060

BERTA ORTIZ TAMAYO, CC. 36.556.404

RENELDA ISABEL MENDOZA TORREGROZA, CC. 36.539.450

Santa Marta, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Por solicitud allegada al correo institucional por el apoderado de la parte actora solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo seguido por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI "COOBOLARQUI" contra INIRIDA ORTIZ TAMAYO, BERTA ORTIZ TAMAYO y RENELDA ISABEL MENDOZA TORREGROZA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada si a ello hubiere lugar.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisario dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

